

**ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

**PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**   
**PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO**

**MODALIDAD DE CONTRATACION: CONCURSO DE MERITOS ABIERTO CMA-DEO-SGI-010-2026**

**INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA GESTION VIAL INTEGRAL DE LAS CARRETERAS: SANTUARIO - CRUCE RUTA 45 (CAÑO ALEGRE), RUTA 6005; HOYO RICO - LOS LLANOS, RUTA 2510; LOS LLANOS - TARAZÁ, RUTA 2511; TARAZÁ - CAUCASIA, RUTA 2512; Y LA PINTADA - MEDELLÍN (AUTOPISTA SUR), RUTA 2509 (INCLUYE ENLACE CON LA AVENIDA REGIONAL EN SABANETA), EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

**Fecha: 03 de junio de 2026.**

Desde el día **21 de abril de 2026**, el Instituto Nacional de Vías publicó en el Portal de Contratación SECOP II los estudios, documentos previos, análisis del sector, el pliego de condiciones, apéndices, anexos y demás documentos necesarios para la publicidad del proceso para que los interesados realizaran las observaciones y sugerencias de estos, las cuales se consolidan a continuación:

**OBSERVANTE No 1:**

<b>Referencia interna:</b>	<b>CMA-DEO-SGI-010-2026</b>
<b>Descripción del proceso:</b>	<b>INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA GESTION VIAL INTEGRAL DE LAS CARRETERAS: SANTUARIO - CRUCE RUTA 45 (CAÑO ALEGRE), RUTA 6005; HOYO RICO - LOS LLANOS, RUTA 2510; LOS LLANOS - TARAZÁ, RUTA 2511; TARAZÁ - CAUCASIA, RUTA 2512; Y LA PINTADA - MEDELLÍN (AUTOPISTA SUR), RUTA 2509 (INCLUYE ENLACE CON LA AVENIDA REGIONAL EN SABANETA), EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.</b>
<b>De:</b>	UCING SAS
<b>Usuario:</b>	Harold Alexis Urrea Urrea
<b>Fecha:</b>	24/04/2026 3:53:47 PM
<b>Referencia del mensaje:</b>	CO1.MSG.9338297
<b>Tipo de mensaje:</b>	Observaciones
<b>Asunto:</b>	Observaciones a presupuesto oficial

- 1. En el presupuesto oficial publicado para cada lote, no incluyen al Profesional de Sostenibilidad en el personal de trabajo de la Interventoría, Profesional que debe ser tenido en cuenta por la Entidad, para dar cumplimiento a la Resolución 405 del 13 de febrero de 2020, por medio de la cual el INVIAS adoptó la Política de Sostenibilidad para la Infraestructura de Transporte y creó el comité de Sostenibilidad. Así mismo, ese profesional y el apéndice de sostenibilidad debe ser incluido en los respectivos procesos de contratación de la obra. O definir claramente en los pliegos de condiciones que, para este tipo de contratos, no aplica darle cumplimiento al apéndice de sostenibilidad del Manual de Interventoría.*

**INVIAS RESPONDE:**

La entidad se permite aclarar que este proceso no contempla lotes.

## **ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

- 2. En el presupuesto oficial ponen dentro del personal el cargo de PROFESIONAL AMBIENTAL Y SOCIAL. Situación totalmente errada ya que el profesional ambiental estudio ingeniería ambiental o carreras afines y el profesional social generalmente estudio psicología o trabajo social, entonces no es procedente que exijan que el profesional ambiental, también haga las funciones del profesional social, que son totalmente independientes.*

*Es curioso que la Entidad en el proceso CMA-DEO-SVR-009-2026, también en proceso de presentación de observaciones, en el presupuesto si tiene separados los dos profesionales, siendo el objeto de los dos procesos iguales, solo cambian los lotes por los departamentos.*

### **INVIAS RESPONDE:**

La Entidad se permite aclarar al observante que el proceso citado en su solicitud no puede ser tomado como referencia para el presente proceso de selección, toda vez que corresponde a un contrato con objeto, alcance, necesidades técnicas y condiciones de estructuración completamente diferentes.

En ese sentido, las consideraciones expuestas en la observación parten de supuestos y obligaciones que no corresponden a las características del proceso actualmente adelantado, razón por la cual no resulta procedente efectuar comparaciones entre ambos procesos.

Por lo anterior, se precisa que las observaciones formuladas no guardan relación con las condiciones técnicas, financieras y jurídicas definidas para el presente proceso de selección, motivo por el cual no se acoge la solicitud presentada.

- 3. Adicionalmente el valor total asignado del Profesional ambiental y profesional social y el Inspector SISO no cumplen con la ley colombiana en relación con el salario mínimo legal vigente para el 2026, si bien en la columna de salario para los profesionales citados están por encima de la salario mínimo y para el inspector SISO dice 1.751.000 al multiplicarlo por la dedicación que asignan a cada cargo, no se cumple con el salario mínimo legal vigente y poder hacer los aporte a seguridad social y aportes parafiscales en debida forma.*

### **INVIAS RESPONDE:**

Frente a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que el valor de referencia considerado para el Profesional Ambiental, Profesional Social e Inspector SISO corresponde a un análisis integral de costos asociado a la dedicación específica requerida dentro del presente proceso, por lo cual no resulta procedente efectuar una comparación directa con el salario mensual pleno o con rangos salariales de referencia ajenos al alcance contractual establecido.

En ese sentido, el porcentaje de dedicación definido para cada perfil obedece a la necesidad real del proyecto y a las actividades efectivamente requeridas durante la ejecución contractual, razón por la cual el rango de valores indicado por el observante no guarda relación ni corresponde con la estructura económica y técnica del presente proceso.

Adicionalmente, se precisa que el contratista deberá garantizar, bajo su exclusiva responsabilidad, el cumplimiento de todas las obligaciones laborales, prestacionales, de seguridad social y aportes parafiscales conforme a la normatividad colombiana vigente, independientemente de la distribución interna de costos que adopte para la vinculación del personal requerido.

- 4. Las dedicaciones asignadas al profesional ambiental y profesional social, están demasiado bajas y no están teniendo en cuenta todas las obligaciones que adquiere*

## ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

*el interventor al firmar el contrato, donde en las obligaciones esta revisar y aprobar el PAGA que presenta el contratista tanto en el componente ambiental y social, revisar y aprobar los informes mensuales del contratista, elaborar los informes trimestrales de la interventoría y revisar y hacer los balance finales ambientales y sociales a la terminación del contrato de obra. Por lo anterior, la dedicación al proyecto de estos profesionales debe ser acorde las obligaciones contractuales ó establezcan claramente que obligaciones adquiere la interventoría con dedicaciones tan bajas de esos profesionales.*

### **INVIAS RESPONDE:**

La Entidad se permite aclarar que la observación presentada no corresponde a las condiciones técnicas y alcances definidos para el presente proceso, toda vez que las obligaciones señaladas por el observante hacen referencia a actividades y responsabilidades propias de otros esquemas contractuales o de proyectos con componentes ambientales y sociales de mayor complejidad.

Para el presente proceso, la Entidad estructuró las dedicaciones del Profesional Ambiental y Profesional Social conforme a la necesidad real del contrato, al alcance específico de las actividades a desarrollar y al nivel de acompañamiento requerido durante la ejecución, razón por la cual las dedicaciones establecidas se consideran suficientes y acordes con las obligaciones efectivamente previstas en los documentos del proceso.

En consecuencia, no se acoge la observación y se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

### **OBSERVANTE No 2:**

<b>Referencia interna:</b>	<b>CMA-DEO-SGI-010-2026</b>
<b>Descripción del proceso:</b>	<b>INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA GESTION VIAL INTEGRAL DE LAS CARRETERAS: SANTUARIO - CRUCE RUTA 45 (CAÑO ALEGRE), RUTA 6005; HOYO RICO - LOS LLANOS, RUTA 2510; LOS LLANOS - TARAZÁ, RUTA 2511; TARAZÁ - CAUCASIA, RUTA 2512; Y LA PINTADA - MEDELLÍN (AUTOPISTA SUR), RUTA 2509 (INCLUYE ENLACE CON LA AVENIDA REGIONAL EN SABANETA), EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.</b>
<b>De:</b>	KALPA INGENIERIA SAS SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC
<b>Usuario:</b>	CESAR AUGUSTO CAMARGO CAMARGO
<b>Fecha:</b>	27/04/2026 5:01:45 PM
<b>Referencia del mensaje</b>	CO1.MSG.9346920
<b>Tipo de mensaje:</b>	Observaciones
<b>Asunto:</b>	OBSERVACIONES AL PRE-PLIEGO DE CONDICIONES

"Buen día,

*Se solicita amablemente y atenta a la Entidad responder las siguientes observaciones al presente proceso de forma clara, sin dejar espacio para dudas e interpretaciones:*

- 1. Se solicita a la entidad que en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual."*

## **ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

### **INVIAS RESPONDE:**

La Entidad se permite aclarar que el proceso de evaluación, selección y adjudicación de la oferta se adelanta en estricto cumplimiento de los principios y disposiciones establecidos en la normatividad vigente en materia de contratación estatal, así como de los lineamientos y procedimientos definidos por Colombia Compra Eficiente a través de la plataforma SECOP II.

En ese sentido, la audiencia de adjudicación y las demás etapas del proceso contractual se desarrollan garantizando los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad, igualdad y debido proceso, conforme a las reglas previamente establecidas en los documentos del proceso y en el marco legal aplicable.

2. *¿La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?*

### **INVIAS RESPONDE:**

La entidad se permite remitir al interesado a dar revisión al numeral 14.31 CONSIDERACIONES GENERALES OFERTA ECONÓMICA del documento Anexo Técnico, el cual establece que: "Los Proponentes deberán presentar, como parte de su propuesta, una Propuesta Económica en los términos y condiciones descritos en el Pliego de Condiciones. La Propuesta Económica se deberá expresar como un valor único, mediante el diligenciamiento del Formulario 1.

Los precios deberán ser desglosados para todas y cada una de las actividades y productos descritos en el Formulario No 1. En el evento que tales actividades y productos, no aparezcan costeados en la propuesta económica se consideran incluidos en los precios de las actividades y productos costeados.

El valor de la propuesta económica deberá incluir todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la Interventoría del presente Concurso de Méritos Abierto." (Subrayado y en negrilla fuera del texto original), el cual responde a la pregunta planteada

3. *El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?*

### **INVIAS RESPONDE:**

Una vez revisada su observación la Entidad da respuesta al interesado remitiéndolo al documento Anexo 1 Anexo técnico numeral 14.6.1 en el cual se establece:

"Para la estructuración del presente proceso de selección se determinó un Factor Multiplicador aplicable de acuerdo con las condiciones técnicas requeridas, bajo la premisa de que durante la ejecución del contrato el personal mínimo exigido con dedicación de tiempo completo en la zona del proyecto debería tener vinculación laboral.

Para cada pago o abono en cuenta, corresponde al supervisor del contrato de interventoría verificar y exigir el cumplimiento de la normatividad relacionada con la seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con lo previsto en la ley y el pliego de condiciones, respecto del personal vinculado laboralmente.

En ningún caso el valor del factor multiplicador será superior a 2.36."

Por lo anterior la entidad ratifica que el factor multiplicador en ningún caso será superior a 2.36

4. *En la oferta económica, ¿debe ser aportado el desglose del FM?*

## ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

### **INVIAS RESPONDE:**

La Entidad se permite validar que no se requiere realizar desglose adicional, toda vez que corresponde a un factor único previamente establecido y sustentado con base en el análisis histórico y de mercado efectuado por la Entidad, así como en la necesidad actual del proceso objeto de estructuración.

Lo anterior se encuentra definido en los documentos del proceso y en el presupuesto oficial dispuesto para la presentación de la oferta económica mediante el Formulario No. 1 por parte de cada proponente.

5. *Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).*

### **INVIAS RESPONDE:**

La entidad se permite aclarar al interesado que el documento Anexo Técnico, establece en el numeral 7. INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL Y EQUIPOS DEL INTERVENTOR que los valores de rango previsto en el documento deben tomarse únicamente como guía o referencia para la estructuración de la propuesta por parte de los interesados. En todo caso, es responsabilidad del proponente realizar su propio análisis, en aras de construir su oferta económica, cumpliendo los términos y obligaciones del proceso.

6. *Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.*

### **INVIAS RESPONDE:**

La entidad se permite aclarar al interesado, que todos los valores que no son objeto de modificación se encuentran señalados bajo la leyenda "No Modificar":

17	Conductor		\$	1.851.000,00	24,00	\$	44.424.000,00			
18	JORNADAS 7X24						27.500.000,00	NO MODIFICAR ✓		
19	Proveedor semanal 1/24						1.317.728.000,00			
20	SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (4) + (5)							\$	1.317.728.000,00	
31	FACTOR MULTIPLICADOR (6)						2,36	VALOR MÁXIMO		
32	SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = (5) * (6) = (A)							\$	3.109.838.080,00	
33	<b>OTROS COSTOS</b>									
34		CONCEPTO	UNIDAD	COSTO (5)	UTILIZACION (6)	VALOR PARCIAL (5)	(7)=(5) * (6)			
35		<b>VIÁTICOS</b>								
37		Viáticos Director y/o Especialistas	Día	\$ 265.000,00	300,00	\$	79.500.000,00			
39		<b>COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA</b>								
30		Vehículo tipo campero ó camioneta (incluye peajes y combustible) y cuyo modelo sea hasta cinco (5) años anteriores al año de suscripción del contrato.	Según comprobante por mes	\$ 6.065.000,00	24,00	\$	145.560.000,00			
31		Equipo completo de topografía	Según comprobante por mes	\$ 2.815.000,00	12,00	\$	33.780.000,00			
32		Equipo completo de Laboratorio de Suelos, Materiales, Pavimentos y Concretes	Según comprobante por mes	\$ 2.832.000,00	12,00	\$	33.984.000,00			
33		Oficina/Campamento (incluye dotación y servicios públicos)	Según comprobante por mes	\$ 1.994.000,00	24,00	\$	47.856.000,00			
34		<b>OTROS COSTOS</b>								
35		Transportes aéreos y/o terrestres (incluye peajes y combustible)	Según comprobante por mes	\$ 2.340.000,00	6,00	\$	14.040.000,00			
36		Edición de informes, papelería, reproducción de documentos, planos, fotografías, videos, etc.	Según comprobante por mes	\$ 1.003.000,00	12,00	\$	12.036.000,00			
37		Plegables (Incluye distribución)	Según comprobante por mes	\$ 1.100,00	1000,00	\$	1.100.000,00			
38		Comunicaciones (telefonía fija y/o celular, fax, correo, internet, etc.)	Según comprobante por mes	\$ 1.003.000,00	12,00	\$	12.036.000,00			
39		Veeduría ciudadana	Según comprobante por mes	\$ 150.000,00	6,00	\$	900.000,00	NO MODIFICAR ✓		
70	SUBTOTAL OTROS COSTOS= SUMATORIA DE (6) = (B)							\$	380.792.000,00	
71	SUBTOTAL COSTOS = (A) + (B) = (C)							\$	3.490.630.080,00	
72	PROVISIÓN FRENTE ADICIONAL = (D)							\$	38.781.685,00	NO MODIFICAR ✓
73	SUBTOTAL COSTOS BASICOS Y PROVISIONES = (C) + (D) = (E)							\$	3.529.411.765,00	

7. *¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?*

### **INVIAS RESPONDE:**

Respecto a su solicitud la Entidad se permite indicar al observante que se debe tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad vigente para tal efecto, es decir, lo que el proponente legalmente deba pagar por dichos conceptos. Al formular la oferta, el

## ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, no obstante, se permite relacionar los impuestos nacionales que aplican para los diferentes procesos y sus tasas correspondientes.

<b>INTERVENTORÍA</b>			
<b>CONCEPTO DEDUCCIONES</b>	<b>ENTIDADES</b>	<b>BASE GRAVABLE</b>	<b>TARIFA</b>
Retención en la Fuente Renta Hecho Generador Interventoría	DIAN	Valor del abono o pago en cuenta	2,0%
Retención en la Fuente Iva Hecho Generador Interventoría	DIAN	19%	15,0%
Retención ICA Territorial	MUNICIPIOS POR DONDE PASA LA OBRA PÚBLICA (AFINCO13)	Valor del abono o pago en cuenta	tarifa depende de la actividad económica reportada en el RUT y RIT. Ver nota 1
Estampillas Nacionales Prounal Hecho Generador Contrato de Obra Pública y conexos	MINISTERIO EDUCACIÓN	Valor del contrato Vigente desde el 30/12/2022	Contratos cuyo valor esté entre 26 y 52.626 UVT pagarán el 0.5%. Contratos entre 52.652 y 157.878 UVT pagarán el 1%. Contratos mayores a 157.904 UVT pagarán el 2%.
Estampillas Departamentales Hecho Generador Contrato de Obra	GOBERNACIONES	Valor del abono o pago en cuenta	Tarifa depende de la actividad económica reportada en el RUT y RIT. Ver nota 1
<p><b>Nota 1: Revisar que: (i) no sea autorretenedor, (ii) que no esté en régimen simple, (iii) que no esté en régimen especial, (iv) revisar si es un contrato de colaboración empresarial, (v) revisar que la actividad esté relacionada con el desarrollo del contrato y finalmente (vi) revisar que sobre los anticipos o reembolsos de gastos no se realizan retenciones.</b></p>			

Para el caso de las contribuciones de los departamentos y municipios se precisa que son dichas entidades territoriales quienes definen las imposiciones tributarias a aplicar en sus jurisdicciones, de esta manera es importante que el contratista se informe sobre la normatividad tributaria vigente asociada a la ejecución de las actividades contractuales contraídas en cada departamento y/o municipio.

Con respecto al pago de impuestos, tasas y contribuciones se permite indicar al observante que, estos se harán a la firma del contrato y como lo indique el Departamento o municipio según sus Estatutos Tributarios.

8. *Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.*

### **INVIAS RESPONDE:**

Respecto a su solicitud la Entidad se permite indicar al observante que se debe tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad vigente para tal efecto, es decir, lo que el proponente legalmente deba pagar por dichos conceptos. Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, no obstante, se permite relacionar los impuestos nacionales que aplican para los procesos de interventoría y sus tasas correspondientes.

## ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

La Entidad se permite informar que, no existe un certificado de impuestos expedido de manera independiente o autónoma que consolide impuestos, tasas, retenciones, estampillas y demás gravámenes aplicables.

No obstante, se precisa que en el numeral 8 de las presentes observaciones se dio respuesta de fondo a este aspecto, incluyendo la información correspondiente a la base gravable y la tarifa aplicable, con el fin de brindar a los interesados los elementos necesarios para la estructuración de su oferta

<b>INTERVENTORÍA</b>			
<b>CONCEPTO DEDUCCIONES</b>	<b>ENTIDADES</b>	<b>BASE GRAVABLE</b>	<b>TARIFA</b>
Retención en la Fuente Renta Hecho Generador Interventoría	DIAN	Valor del abono o pago en cuenta	2,0%
Retención en la Fuente Iva Hecho Generador Interventoría	DIAN	19%	15,0%
Retención ICA Territorial	MUNICIPIOS POR DONDE PASA LA OBRA PÚBLICA (AFINCO13)	Valor del abono o pago en cuenta	tarifa depende de la actividad económica reportada en el RUT y RIT. Ver nota 1
Estampillas Nacionales Prounal Hecho Generador Contrato de Obra Pública y conexos	MINISTERIO EDUCACIÓN	Valor del contrato Vigente desde el 30/12/2022	Contratos cuyo valor esté entre 26 y 52.626 UVT pagarán el 0.5%. Contratos entre 52.652 y 157.878 UVT pagarán el 1%. Contratos mayores a 157.904UVT pagarán el 2%.
Estampillas Departamentales Hecho Generador Contrato de Obra	GOBERNACIONES	Valor del abono o pago en cuenta	Tarifa depende de la actividad económica reportada en el RUT y RIT. Ver nota 1
<p><b>Nota 1: Revisar que: (i) no sea autorretenedor, (ii) que no esté en régimen simple, (iii) que o esté en régimen especial, (iv) revisar si es un contrato de colaboración empresarial, (v) revisar que la actividad esté relacionada con el desarrollo del contrato y finalmente (vi) revisar que sobre los anticipos o reembolsos de gastos no se realizan retenciones.</b></p>			

Para el caso de las contribuciones de los departamentos y municipios se precisa que son dichas entidades territoriales quienes definen las imposiciones tributarias a aplicar en sus jurisdicciones, de esta manera es importante que el contratista se informe sobre la normatividad tributaria vigente asociada a la ejecución de las actividades contractuales contraídas en cada departamento y/o municipio.

9. Se solicita a la entidad cargar el desglose del **presupuesto oficial**.

### **INVIAS RESPONDE:**

La entidad remite al interesado a revisar el Presupuesto Oficial, en el cual se encuentran claramente identificados los ítems que lo conforman y que corresponden al presente proceso de selección. Proceso CMA-DEO-SGI-010-2026, cuyo objeto es:

## **ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN VIAL INTEGRAL DE LAS CARRETERAS: SANTUARIO - CRUCE RUTA 45 (CAÑO ALEGRE), RUTA 6005; HOYO RICO - LOS LLANOS, RUTA 2510; LOS LLANOS - TARAZÁ, RUTA 2511; TARAZÁ - CAUCASIA, RUTA 2512; Y LA PINTADA - MEDELLÍN (AUTOPISTA SUR), RUTA 2509 (INCLUYE ENLACE CON LA AVENIDA REGIONAL EN SABANETA), EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

Se encuentra anexo el Formulario 1 y el Presupuesto Oficial como referencia para la presentación de la oferta económica de los oferentes interesados en el proceso

*10. Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la Entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.*

### **INVIAS RESPONDE:**

La Entidad se permite informar al observante que el Formulario No. 1 se encuentra publicado con los documentos del proceso en el documento Excel "4. Formulario No. 1 – Presupuesto oficial CMA-DEO-SGI-010-2026", dispuesto para consulta y diligenciamiento por parte de los interesados.

En consecuencia, corresponde a cada proponente verificar integralmente la información contenida en los documentos del proceso y efectuar el diligenciamiento de su propuesta económica conforme a las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y sus anexos.

Por lo anterior, la Entidad mantiene lo establecido en los documentos publicados para el presente proceso de selección.

*11. Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio.*

### **INVIAS RESPONDE:**

La entidad se permite aclarar al interesado que los valores establecidos en el documento deben ser considerados únicamente como guía o referencia para la estructuración de la propuesta por parte de los interesados, conforme a lo señalado en el Anexo Técnico, numeral 7 "Información sobre el personal profesional y equipos del interventor". No obstante, la forma de pago de los ensayos se encuentra definida bajo el reconocimiento de su ejecución y uso mensual, de acuerdo con lo establecido en la forma de pago prevista para el presente proceso.

*12. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).*

### **INVIAS RESPONDE:**

Una vez revisada la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que el Documento Anexo 1 – Anexo Técnico, en su numeral 5 "Forma de Pago", establece que el INTERVENTOR deberá presentar ante el Área de Tesorería la certificación bancaria

## **ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

correspondiente para el trámite de las actas de costos mensuales, precisando igualmente que "se entenderá como fecha de pago la del abono efectivo en la respectiva cuenta". No obstante, el trámite de revisión, aprobación y pago de las actas se realizará de conformidad con los procedimientos administrativos, presupuestales y financieros aplicables a la Entidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para su radicación y aprobación, así como de acuerdo con la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

13. *Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFICIENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y el 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuestas por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.*

### **INVIAS RESPONDE:**

La entidad se permite informar al interesado que las dedicaciones previstas en la presente interventoría en esta instancia del proceso corresponden al plan de cargas previsto en la fase de planeación, mismos acordes al alcance contractual del proceso. De lo anterior, la entidad ratifica las dedicaciones previstas del personal en el Presupuesto Oficial.

14. *Frente a los porcentajes incluidos en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar SI estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultado es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.*

### **INVIAS RESPONDE:**

La entidad informa al interesado que el proponente está en la obligación de adelantar el análisis económico integral de su propuesta, en estricta sujeción a las condiciones previstas en el presente proceso de selección, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 14.6.1 "Factor Multiplicador" del Anexo Técnico, así como lo previsto en el Capítulo V – Oferta Económica del Pliego de Condiciones, documentos que

## **ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

resultan vinculantes para la estructuración, presentación y evaluación de la oferta económica..

*15. Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.*

### **INVIAS RESPONDE:**

La entidad se permite aclarar que, si bien el Pliego Tipo promueve la libre competencia y la presentación de ofertas económicas en condiciones de igualdad, ello no implica la prohibición absoluta para que la entidad establezca metodologías, criterios o reglas para la estructuración y evaluación de la oferta económica, en ejercicio de la facultad de planeación y estructuración del proceso de selección. En consecuencia, el presente proceso no restringe de manera arbitraria el ofrecimiento económico; por el contrario, establece reglas claras para la formulación de la oferta económica, orientadas a garantizar su correcta estructuración, comparabilidad y evaluación, conforme a lo previsto en el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y la normativa aplicable al Sistema de Compra Pública.

*16. Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.*

### **INVIAS RESPONDE:**

La entidad en atención a la observación se permite aclarar al interesado que esta no es la etapa acorde a la ejecución del contrato derivadas de hechos supuestos o hipótesis, sino observaciones relacionadas a los documentos precontractuales.

*17. Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y SALUD, deben estar en valor cero (0.00), lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.*

### **INVIAS RESPONDE:**

La entidad se permite aclarar que, si bien el Pliego Tipo promueve la libre competencia y la presentación de ofertas económicas en condiciones de igualdad, ello no implica la prohibición absoluta para que la entidad establezca metodologías, criterios o reglas para la estructuración y evaluación de la oferta económica, en ejercicio de la facultad de planeación y estructuración del proceso de selección. En consecuencia, el presente proceso no restringe de manera arbitraria el ofrecimiento económico del Factor Multiplicador; por el contrario, el mismo corresponde a las condiciones generales del proceso de selección; sin embargo, es deber del proponentes, verificar sus condiciones jurídicas particulares según su naturaleza, con el fin de realizar el respectivo análisis económico según las condiciones dispuestas en los documentos precontractuales, y así establecer el Factor Multiplicador en la formulación de su oferta económica.

En consecuencia, la Entidad considera que los valores y condiciones establecidos corresponden a una estructuración técnica y financiera acorde con las necesidades del proceso y con las condiciones del mercado, razón por la cual no se acoge la observación presentada.

*18. Se solicita a la entidad aclarar, cómo la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en*

## **ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

***tiempo y valor**, dado que un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.*

### **INVIAS RESPONDE:**

La entidad en atención a la observación se permite aclarar al interesado que esta no es la etapa acorde a la ejecución del contrato derivadas de hechos supuestos o hipótesis, sino observaciones relacionadas a los documentos precontractuales. Sin embargo, la entidad le reitera al observante que la forma de pago del proceso esta contenida, en el numeral 5. FORMA DE PAGO del documento Anexo Técnico para su verificación, la cual establece el reconocimiento de un personal realmente invertido y aprobado en el proyecto, afectado por un factor multiplicador y el reembolso de otros costos ocasionados

*19. Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.*

### **INVIAS RESPONDE:**

La Entidad se permite aclarar lo siguiente:

1. Respecto al valor para tener en cuenta, el numeral 10.1.4 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA establece en su literal IX:

IX. Valor total ejecutado. Tratándose de personas obligadas a tener Registro Único de Proponentes (RUP) el valor ejecutado o facturado se tomará del valor registrado en el RUP. En el caso de personas que no está obligadas a presentar el Registro Único de Proponentes (RUP) el valor ejecutado o facturado se tomará de los documentos válidos para acreditar la experiencia definidos en el numeral 10.1.5 de este Pliego de Condiciones.

2. Así mismo, se invita al observante a dar lectura completa del CAPÍTULO X. CONDICIONES DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE, donde se establecen las reglas y condiciones para la acreditación de la experiencia.

*20. Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición del consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.*

### **INVIAS RESPONDE:**

Respecto al valor para tener en cuenta, el numeral 10.1.4 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA establece en sus literales F y G:

F. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP), o documento válido, en caso de que el integrante no esté

## **ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

obligado a tener RUP. En estos casos la experiencia se multiplicará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

G. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio, el porcentaje (%) de dimensionamiento (según la longitud o magnitud requerida en el Proceso de Contratación)" exigido en la "Matriz 1 – Experiencia" se afectará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

Por su parte, si el contrato fue llevado a cabo como Unión Temporal, la acreditación del porcentaje (%) de dimensionamiento" se afectará de acuerdo con la distribución de actividades y lo materialmente ejecutado, para lo cual se deberá allegar el documento de conformación de Proponente Plural que discrimine las actividades a cargo de cada uno de los integrantes o que de los documentos aportados para probar la experiencia se pueda determinar qué actividades realizó cada uno de los integrantes. En caso de que lo anterior no se logre determinar, la evaluación se realizará de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, respecto a los Consorcios.

Nota: El "dimensionamiento" de este literal no aplica solamente a longitud de vías producto de la Interventoría, sino a cualquier dimensión o magnitud requerida en el Proceso de Contratación para acreditar la experiencia según la "Matriz 1 – Experiencia". Por ejemplo, interventorías enfocadas en: longitud o luces libres de puentes vehiculares, metros cúbicos (volúmenes), en procesos de dragados marítimos o fluviales, longitudes de túneles, entre otros.

Nota 2: En los casos donde el contrato aportado se encuentre registrado en el RUP como contrato celebrado por accionista, socio o constituyente, del proponente o su integrante, el porcentaje de dimensionamiento deberá ser determinado a través de uno o algunos de los documentos válidos para la acreditación de experiencia, en este caso, si la Entidad Estatal no puede corroborar la información el contrato no será tenido en cuenta para efectos de acreditación del porcentaje de dimensionamiento requerido. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o por una Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el Proceso de Contratación, siempre y cuando en el "Formato 3 – Experiencia" se indique qué integrantes y porcentajes de participación se ofrecen como experiencia.

2. Así mismo, se invita al observante a dar lectura completa del CAPÍTULO X. CONDICIONES DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE, donde se establecen las reglas y condiciones para la acreditación de la experiencia.

***21. Se solicita a la entidad dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un término menor a 3 años sea válida la experiencia de sus socios u accionistas según se establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015: "Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes (subrayado fuera de texto).***

## **ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

### **INVIAS RESPONDE:**

1. Respecto al valor para tener en cuenta, el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE establece en su literal F:

F. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del Registro Único de Proponentes (RUP), deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que este le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera que el Proponente Plural podrá demostrar la misma experiencia una sola vez.

2. Así mismo, se invita al observante a dar lectura completa del CAPÍTULO X. CONDICIONES DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE, donde se establecen las reglas y condiciones para la acreditación de la experiencia

22. *Ahora bien caso contrario con el fin de incentivar la participación continua y constante de los proponentes en particular con lo anunciado por Colombia Compra Eficiente: las entidades estatales, en sus procesos de contratación, adoptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas, solicitamos que se acepte la presentación de personas jurídicas con más de 3 años de constituidas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación.*

### **INVIAS RESPONDE:**

Respecto al valor para tener en cuenta, el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE establece en su literal F:

F. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del Registro Único de Proponentes (RUP), deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

## **ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que este le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera que el Proponente Plural podrá demostrar la misma experiencia una sola vez.

2. Así mismo, se invita al observante a dar lectura completa del CAPÍTULO X. CONDICIONES DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE, donde se establecen las reglas y condiciones para la acreditación de la experiencia.

23. Se solicita a la entidad, suministrar un **glosario técnico** sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de **no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.**

### **INVIAS RESPONDE:**

La entidad se permite aclarar al interesado, que la Agencia Nacional de Contratación Pública – CCE ha definido mediante los documentos pliego tipo, los términos propios del proceso en el Anexo 3 – Glosario, documento integral y publicado en la plataforma SECOP II, para conocimiento y revisión de los proponentes

24. Se solicita señalar el personal clave evaluable ponderable que sea detallado de manera clara y específica, así mismo precisar si se debe presentar hoja de vida, soportes documentales y experiencia específica de dichos perfiles.

### **INVIAS RESPONDE:**

La entidad, aclara al interesado, que el personal clave evaluable esta específicamente relacionado en el numeral 7 Personal Clave Evaluable del documento Anexo Técnico, así como la Matriz 4- Lineamientos de personal, para verificación del proponente. Ahora bien, los términos de presentar sus hojas de vida, la entidad estima dentro del documento Pliego de Condiciones que: "El Proponente en la etapa de selección no deberá allegar con su propuesta documentos soporte, hojas de vida, ni certificaciones de los profesionales y del equipo de trabajo que considerará para el futuro contrato, ya que serán verificados con posterioridad a la celebración del contrato" y que "El Personal Clave Evaluable ofrecido inicialmente será quien debe ejecutar el contrato. Excepcionalmente. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante con sus respectivos soportes para evaluación y consideración de la Entidad en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de que el Contratista solicite el cambio del personal"

25. Se solicita a la entidad en el momento de la publicación en pro de la transparencia y para los demás procesos que se están adelantando de interventoría, tener en cuenta lo señalado en el Decreto 399 de 2021 el cual indica:

**"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:**

**1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.**

## **ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.

3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje”.

### **INVIAS RESPONDE:**

En atención a su observación, se informa al interesado que los procesos de contratación adelantados por la Entidad se desarrollan con estricta observancia de la normativa vigente que regula la contratación estatal, así como de los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad, economía y responsabilidad consagrados en la Ley. En ese sentido, cada etapa del proceso contractual se estructura y ejecuta conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, garantizando el cumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones y la adecuada evaluación de las ofertas presentadas.

De igual forma, la Entidad verifica que las actuaciones surtidas dentro del proceso contractual se ajusten a los criterios y procedimientos previstos en la legislación vigente, particularmente en lo relacionado con la evaluación de requisitos habilitantes, factores de ponderación y adjudicación, asegurando el respeto de los derechos de los oferentes y la aplicación del principio de selección objetiva

*26. Se solicita a la entidad en el caso que aplique si el presente proceso se abarca por grupos o lotes y dado el caso se presente propuesta a varios o todos, se especifique de manera clara que el porcentaje de valor asegurado de la garantía de seriedad sea por lote o grupo de mayor valor del presupuesto.*

### **INVIAS RESPONDE:**

La entidad aclara al interesado que el presente proceso no corresponde a un proceso estructurado por Lotes. De lo anterior, las garantías establecidas dentro del proceso corresponden al alcance del mismo.

*27. Se solicita a la entidad si el alcance en el proceso comprende intervención de estructuras de edificaciones especificar si se requiere supervisión técnica.*

### **INVIAS RESPONDE:**

En atención a la observación, la entidad aclara al interesado, que el alcance de las obras a realizar interventoría, están contenidas en el numeral 2.1 Alcance del documento Anexo Técnico, así como en el proceso de selección principal, para verificación de los interesados.

#### ***Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:***

*Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:*

- 1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es*

## ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.

2. Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones:

El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.

Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante. Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.

Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.

Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.

Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: "**DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.**

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y **la igualdad y**

## ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

### **equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.” (Se destaca)**

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a “amarrar” el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: “En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (...) Serán **ineficaces** de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados. “(se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal – a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a “fantasear” que ello si compensa los costos del interventor – irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida – la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la ley 80 de 1993.

Artículo 4º. “DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8º **Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...)** 9º Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.”**

En concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: “(...) para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y

## ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

*reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.”*

*Quedamos atentos a sus respuestas, saludos cordiales.”*

### **INVIAS RESPONDE:**

Respecto a su observación y/o solicitud relacionada a forma de pago por avance de obra, la entidad se permite aclarar al interesado, que la forma de pago establecida y el reconocimiento del presente proceso corresponde al reembolso del personal realmente invertido, afectado por un factor multiplicador, junto al reconocimiento de gastos reembolsables de otros costos, como se indica, en el numeral 5. FORMA DE PAGO del documento Anexo Técnico, por lo tanto, se mantiene lo establecido en los documentos del proceso y no se acoge su recomendación.

### **OBSERVANTE No 3:**

<b>Referencia interna:</b>	<b>CMA-DEO-SGI-010-2026</b>
<b>Descripción del proceso:</b>	<b>INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA GESTION VIAL INTEGRAL DE LAS CARRETERAS: SANTUARIO - CRUCE RUTA 45 (CAÑO ALEGRE), RUTA 6005; HOYO RICO - LOS LLANOS, RUTA 2510; LOS LLANOS - TARAZÁ, RUTA 2511; TARAZÁ - CAUCASIA, RUTA 2512; Y LA PINTADA - MEDELLÍN (AUTOPISTA SUR), RUTA 2509 (INCLUYE ENLACE CON LA AVENIDA REGIONAL EN SABANETA), EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.</b>
<b>De:</b>	Consultecnicos S.A.S.
<b>Usuario:</b>	Johana Mireya Beltrán
<b>Fecha:</b>	29/04/2026 11:06:57 AM
<b>Referencia del mensaje</b>	CO1.MSG.9359145
<b>Tipo de mensaje:</b>	General
<b>Asunto:</b>	Observaciones a los prepliegos de condiciones

*"Revisados los prepliegos del proceso de la referencia, se evidencia que dentro de los criterios y condiciones establecidos no se contempla la aplicación del Decreto 287 del 19 de marzo de 2026, norma vigente que reglamenta el Sistema Integral de Preferencias en favor de las personas con discapacidad en la contratación estatal.*

*Al respecto, es importante precisar que el citado decreto no se limita a la asignación de puntaje adicional, sino que establece un conjunto de medidas obligatorias de carácter transversal que deben incorporarse en todas las fases del proceso contractual (planeación, selección, adjudicación y ejecución), tales como herramientas de planeación, criterios habilitantes diferenciales, puntaje adicional, condiciones especiales de ejecución y disposiciones en materia de accesibilidad.*

*En este sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, a través de su documento de orientación "ABC Decreto 287 de 2026", ha sido clara en señalar que este sistema debe implementarse desde su entrada en vigencia (19 de marzo de 2026), siendo aplicable a todos los procesos cuya resolución de apertura no haya sido expedida con anterioridad a dicha fecha, lo que refuerza su carácter obligatorio y de aplicación inmediata.*

*En consecuencia, y considerando que el proceso en curso se rige por normativa vigente, se evidencia la necesidad de ajustar los documentos del proceso para dar cumplimiento integral a las disposiciones señaladas.*

*Por lo anterior, de manera respetuosa solicitamos a la entidad:*

## ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

- *Incorporar integralmente en los pliegos de condiciones definitivos las medidas del Sistema de Preferencias previstas en el Decreto 287 de 2026.*
- *Incluir los factores de evaluación correspondientes, en particular el puntaje adicional (hasta el 2%) aplicable a proponentes que acrediten condiciones relacionadas con la vinculación de personas con discapacidad.*
- *Definir criterios habilitantes diferenciales y mecanismos de acreditación, cuando haya lugar, que permitan la participación efectiva de esta población.*
- *Establecer condiciones especiales de ejecución y criterios de accesibilidad, en cumplimiento de la normativa vigente.*
- *Garantizar la aplicación integral y efectiva del Decreto 287 de 2026 dentro del presente proceso de selección.*

*Lo anterior, en observancia de los principios de legalidad, igualdad, inclusión y selección objetiva que rigen la contratación estatal.*

### **INVIAS RESPONDE:**

En relación con las inquietudes 1 y 2, la entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

De acuerdo con los documentos tipo aplicables a los procesos de infraestructura de transporte la entidad, se permite indicar que, conforme a lo establecido en la Ley 2022 de 2020, particularmente en su artículo 6º, los documentos tipo tienen carácter obligatorio e inalterable por parte de las entidades estatales.

En ese mismo sentido, el Decreto 287 de 2026 en su artículo 2.2.1.2.4.2.7.8. "PLIEGOS TIPO, INSTRUMENTOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA Y ACUERDOS MARCO DE PRECIOS"; Dispone que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente tiene la obligación de realizar los ajustes correspondientes a los documentos tipo cuando resulte necesario.

En consecuencia, hasta que no se efectúe la respectiva modificación o actualización por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la entidad no se encuentra legalmente facultada para realizar alteraciones o modificaciones a los documentos tipo, debiendo aplicarlos conforme a su versión vigente.

### **OOBSERVANTE No 4:**

<b>Referencia interna:</b>	<b>CMA-DEO-SGI-010-2026</b>
<b>Descripción del proceso:</b>	<b>INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA GESTION VIAL INTEGRAL DE LAS CARRETERAS: SANTUARIO - CRUCE RUTA 45 (CAÑO ALEGRE), RUTA 6005; HOYO RICO - LOS LLANOS, RUTA 2510; LOS LLANOS - TARAZÁ, RUTA 2511; TARAZÁ - CAUCASIA, RUTA 2512; Y LA PINTADA - MEDELLÍN (AUTOPISTA SUR), RUTA 2509 (INCLUYE ENLACE CON LA AVENIDA REGIONAL EN SABANETA), EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.</b>
<b>De:</b>	ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S
<b>Usuario:</b>	ETSA ETSA
<b>Fecha:</b>	5/05/2026 9:01:49 AM
<b>Referencia del mensaje</b>	CO1.MSG.9381359
<b>Tipo de mensaje:</b>	General
<b>Asunto:</b>	Observaciones Pliegos

## **ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

1. *Minuta contractual: Generalidad del documento La minuta contiene múltiples espacios sin diligenciar, por lo que se solicita a la Entidad que los mismos sean diligenciados, de modo que los interesados puedan hacer una evaluación de la misma y proponer las observaciones a que haya lugar, observando las cargas propias del deber de planeación a cargo de los interesados en el proceso contractual.*

### **INVIAS RESPONDE:**

En atención a su observación, la Entidad manifiesta que la minuta publicada dentro del proceso corresponde a un modelo o formato base de referencia, elaborado bajo condiciones generales y estándar con el fin de orientar a los posibles oferentes sobre la estructura contractual prevista.

En ese sentido, la misma minuta establece expresamente que: "La presente minuta constituye un modelo en sus condiciones generales, las cuales podrán ser ajustadas o modificadas conforme a los documentos definitivos del proceso, las necesidades propias de la contratación y/o a consideración de la Entidad."

Por lo anterior, debe entenderse que el contenido de la minuta no constituye un documento definitivo e inmodificable, sino un instrumento preliminar susceptible de precisiones, aclaraciones, ajustes o complementaciones durante el desarrollo del proceso contractual, de conformidad con los estudios previos, el pliego de condiciones y demás documentos inherentes al proceso de contratación.

Así mismo, se precisa que la minuta definitiva será ajustada al momento de la adjudicación del proceso, de acuerdo con las condiciones finales establecidas en los documentos del proceso, la propuesta adjudicataria y los aspectos que resulten aplicables para la correcta formalización y ejecución del contrato de acuerdo con los documentos del proceso publicados en SECOPII

2. *Dispone la cláusula sexta que «El CONTRATO DE INTERVENTORIA si/no se encuentra sujeto a ajustes (...)». En consecuencia, se solicita a la Entidad que se determine si aplican o no ajustes en el caso concreto, de modo que la minuta y el pliego de condiciones sean coherentes.*

### **INVIAS RESPONDE:**

La entidad se permite reiterar que la minuta publicada corresponde a un documento de carácter preliminar o borrador, el cual será objeto de ajuste y perfeccionamiento en la etapa de suscripción del contrato, con fundamento en lo establecido en los documentos del proceso, los pliegos de condiciones y la normatividad aplicable. Ahora bien, la entidad exhorta al interesado a revisar lo dispuesto en el numeral 5.2. AJUSTES del documento Anexo Técnico, en el cual se define y desarrolla la metodología de ajuste del contrato.

3. *La cláusula décima tercera -si bien tiene un encabezado- no enuncia cuáles son las obligaciones específicas a cargo del interventor. En consecuencia, se solicita su diligenciamiento.*
4. *La cláusula décimo cuarta contiene espacios sin diligenciar. Por tanto, se solicita a la Entidad su diligenciamiento para efectos de lograr el correcto entendimiento de la disposición contractual*
5. *La cláusula contiene espacios sin diligenciar, lo que puede dificultar el estudio de compañías aseguradoras que eventualmente puedan estar interesadas en acompañar este proceso de contratación y el futuro contrato. En consecuencia, se solicita su diligenciamiento, de modo tal que se facilite la congruencia entre la minuta y el pliego de condiciones y, correlativamente el estudio necesario al interior de las compañías aseguradoras.*

### **INVIAS RESPONDE:**

## **ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

En atención a sus observaciones 3,4 y 5, la Entidad manifiesta que la minuta publicada dentro del proceso corresponde a un modelo o formato base de referencia, elaborado bajo condiciones generales y estándar con el fin de orientar a los posibles oferentes sobre la estructura contractual prevista.

En ese sentido, la misma minuta establece expresamente que: "La presente minuta constituye un modelo en sus condiciones generales, las cuales podrán ser ajustadas o modificadas conforme a los documentos definitivos del proceso, las necesidades propias de la contratación y/o a consideración de la Entidad."

Por lo anterior, debe entenderse que el contenido de la minuta no constituye un documento definitivo e inmodificable, sino un instrumento preliminar susceptible de precisiones, aclaraciones, ajustes o complementaciones durante el desarrollo del proceso contractual, de conformidad con los estudios previos, el pliego de condiciones y demás documentos inherentes al proceso de contratación.

Así mismo, se precisa que la minuta definitiva será ajustada al momento de la adjudicación del proceso, de acuerdo con las condiciones finales establecidas en los documentos del proceso, la propuesta adjudicataria y los aspectos que resulten aplicables para la correcta formalización y ejecución del contrato de acuerdo con los documentos del proceso publicados en SECOPII

- 6. La cláusula vigésima segunda no indica con precisión cuál es el **procedimiento legal** aplicable para la imposición de multas, sino que se respalda en un acto administrativo. En consecuencia, se solicita a la Entidad que realice las precisiones necesarias, de manera tal que la imposición de multas atienda al principio de legalidad, según ha explicado la jurisprudencia del Consejo de Estado, así como al principio de lex previa.*

### **INVIAS RESPONDE**

La entidad aclara al interesado que el procedimiento aplicable en multas y sanciones dentro de los procesos se fundamenta en la Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022, la cual se puede consultar en la página de la Entidad y demás normas aplicables a la materia siguiendo los principios de legalidad en los mismos.

Ahora bien, la entidad exhorta al interesado a revisar lo dispuesto en el numeral 14.22 MULTAS Y PENAS PECUNARIA del documento Anexo Técnico, en el cual define:

*"(...) El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. (...)"*

- 7. La cláusula vigésima octava contiene espacios sin diligenciar, por lo que hoy, por ejemplo, no es claro a quién se deberá acudir para que resuelva de manera definitiva las divergencias entre el supervisor y el interventor. Se solicita a la Entidad que proceda a completar el tenor de la cláusula en comento.*

### **INVIAS RESPONDE**

En atención a sus observaciones 3,4 y 5, la Entidad manifiesta que la minuta publicada dentro del proceso corresponde a un modelo o formato base de referencia, elaborado bajo condiciones generales y estándar con el fin de orientar a los posibles oferentes sobre la estructura contractual prevista.

## **ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

En ese sentido, la misma minuta establece expresamente que: "La presente minuta constituye un modelo en sus condiciones generales, las cuales podrán ser ajustadas o modificadas conforme a los documentos definitivos del proceso, las necesidades propias de la contratación y/o a consideración de la Entidad."

Por lo anterior, debe entenderse que el contenido de la minuta no constituye un documento definitivo e inmodificable, sino un instrumento preliminar susceptible de precisiones, aclaraciones, ajustes o complementaciones durante el desarrollo del proceso contractual, de conformidad con los estudios previos, el pliego de condiciones y demás documentos inherentes al proceso de contratación.

Así mismo, se precisa que la minuta definitiva será ajustada al momento de la adjudicación del proceso, de acuerdo con las condiciones finales establecidas en los documentos del proceso, la propuesta adjudicataria y los aspectos que resulten aplicables para la correcta formalización y ejecución del contrato de acuerdo con los documentos del proceso publicados en SECOPII

Ahora bien, la entidad exhorta al interesado a revisar lo dispuesto en el numeral 14.24 DIVERGENCIAS del documento Anexo Técnico, en el cual se define y desarrolla los siguiente:

*"Las divergencias que ocurran entre el supervisor y EL INTERVENTOR, relacionadas con la supervisión, control y dirección del contrato, serán dirimidas por el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá a la Director de Ejecución y Operación, cuya decisión será definitiva.(...)"*

8. *El riesgo 2 corresponde al de "Colusión en el proceso". La colusión en el proceso de selección corresponde a una práctica anticompetitiva que puede ser objeto de investigación y sanción por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, y que eventualmente, puede dar lugar a la comisión de algún tipo penal. Sin embargo, dichas consecuencias no son identificadas en la matriz de riesgos, y tampoco se identifica un tratamiento concordante con dichas consecuencias.*

*Así las cosas, se solicita a la Entidad que proceda a la reformulación de este riesgo.*

### **INVIAS RESPONDE**

El riesgo de colusión en su tratamiento indica: "La Entidad reduce la probabilidad de este riesgo, a través de criterios de selección y fórmulas de adjudicación concordantes con los compromisos de transparencia, igualdad y selección objetiva generando condiciones para la pluralidad de oferentes. El área de contratación verifica los antecedentes y documentos legales del contratista. La revisión se lleva a cabo con el seguimiento del personal de la Entidad perteneciente a la dependencia encargada." Respecto a su observación, la Entidad ratifica que el riesgo de colusión en el proceso está incluido en su matriz de riesgos, ya que esta práctica podría representar un riesgo potencial que afecte la transparencia, la integridad y la eficiencia en la contratación pública y en los procesos internos. La incorporación de este riesgo permite una gestión proactiva y adecuada, facilitando la implementación de controles preventivos y mecanismos de supervisión que reduzcan la probabilidad de su ocurrencia y sus posibles consecuencias legales y sancionatorias. Además, el tratamiento asignado a este riesgo es coherente con su naturaleza. Por lo anterior, la Entidad se ratifica en lo dispuesto en la matriz de riesgos publicada.

9. *El riesgo 5 corresponde a "que no se firme el contrato" y el riesgo 6 corresponde al "retraso o incumplimiento en el perfeccionamiento del contrato". Ambas situaciones – si obedecen a causas atribuibles exclusivamente al interventor- corresponden a incumplimientos, que resultan escapar del propósito de la matriz*

## **ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

*de riesgos según las normas legales y de política pública aplicables a los riesgos previsibles en la contratación estatal. Si se trata de circunstancias atribuibles a la Entidad, deberá ajustarse la identificación de las consecuencias (que pueden ser incluso de orden disciplinario), así como el tratamiento a aplicar.*

*Así las cosas, se solicita el ajuste de los riesgos 5 y 6, según lo explicado.*

### **INVIAS RESPONDE**

Riesgo No 5: Que no se firme el contrato: De acuerdo con su observación, la Entidad se permite indicar que la inclusión del riesgo "Que no se firme el contrato" está determinado por la necesidad de garantizar la transparencia, la gestión adecuada y la responsabilidad en el proceso contractual, por lo que consideramos que este riesgo en la matriz, facilita la identificación temprana de posibles obstáculos que puedan afectar la ejecución del proyecto, permitiendo la implementación de medidas preventivas y correctivas oportunas. Además, asegura que todas las partes involucradas tengan claridad sobre los riesgos asumidos y las acciones correspondientes, promoviendo un manejo responsable que minimice impactos adversos y fortalezca la toma de decisiones informadas durante toda la vigencia del contrato. Por lo anterior, la Entidad se ratifica en lo dispuesto en la matriz de riesgos publicada.

Riesgo No 6 Retraso o incumplimiento en el perfeccionamiento del contrato: Atendiendo su observación, la Entidad le indica al observante que este riesgo garantiza la transparencia y la adecuada gestión de los posibles eventos adversos que puedan afectar la ejecución del proyecto. Al hacerlo, se evidencian las medidas preventivas y correctivas contempladas, permitiendo una evaluación clara y facilitando la toma de decisiones informadas por parte de todas las partes involucradas. Asimismo, la inclusión de este riesgo en la matriz contribuye a fortalecer la responsabilidad y el compromiso en la gestión contractual, minimizando posibles conflictos y asegurando que los recursos y acciones necesarios estén previstos para mitigar cualquier eventualidad que pueda retrasar o impedir el cumplimiento del contrato en los términos establecidos. Por lo anterior, la Entidad se ratifica en lo dispuesto en la matriz de riesgos publicada.

### **10. Riesgos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18**

*De acuerdo con el documento CONPES 3714 de 2011, no resulta posible confundir el riesgo de incumplimiento del contratista (el cual se trata mediante el régimen de garantías y que no deben ser incluidos en la matriz de riesgos) con los riesgos previsibles que pueden alterar el equilibrio económico del contrato estatal y que sí deben ser incluidos en la matriz. En el caso del proceso de contratación que nos ocupa, los riesgos tal como están descritos son circunstancias de incumplimiento que no deberían ser incluidas por la Entidad en la matriz de riesgos. En consecuencia, se solicita a la Entidad que evalúe tal circunstancia para los riesgos en comento, y que, en términos generales, la construcción de la matriz de riesgos previsibles sea una herramienta que permita a futuro garantizar el equilibrio económico del contrato estatal.*

### **INVIAS RESPONDE**

Riesgos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18: De acuerdo con su observación, es importante indicarle al oferente que de acuerdo con el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación ... Las Entidades Estatales para reducir la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se pueden presentar, debe estructurar un sistema de administración de Riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (a) los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación; (b) los eventos que alteren la ejecución del contrato; (c) el equilibrio económico del contrato; (d) la eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación; y (e) la reputación y

## **ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

*legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio. Un manejo adecuado del Riesgo permite a las Entidades Estatales: (i) proporcionar un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con el Proceso de Contratación; (ii) mejorar la planeación de contingencias del Proceso de Contratación; (iii) incrementar el grado de confianza entre las partes del Proceso de Contratación; y (iv) reducir la posibilidad de litigios; entre otros". Por otro lado, el Conpes 3714 del 2011, indica "los riesgos previsibles", son todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales."*

Por tanto una vez evaluada su petición, se hace importante mencionar que la matriz de riesgos del proceso publicado, ha sido diseñada en concordancia con las directrices del "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación" y del Conpes 3714 del 2011, asegurando que los aspectos críticos de riesgo sean correctamente identificados, clasificados y gestionados, indicando para cada uno de los riesgos, de manera clara y detallada el tratamiento, el monitoreo y la periodicidad, así mismo contemplando que los riesgos deben cubrirse desde la planeación hasta la terminación del plazo, la liquidación del contrato, el vencimiento de las garantías de calidad o la disposición final del bien; y no solamente la tipificación, estimación y asignación del riesgo que pueda alterar el equilibrio económico del contrato. Por lo anterior, la Entidad se ratifica en lo dispuesto en la matriz de riesgos publicada.

### **11. Riesgo 20**

*El riesgo de demoras en la información debería no asignarse al interventor sino a la Entidad contratante, pues es la entidad quien se encuentra en mejor condición para gestionar el riesgo. Se solicita reasignar el riesgo de modo que sea la entidad quien lo asuma.*

### **INVIAS RESPONDE**

Riesgo de demoras en la información: Dicho riesgo establece en su tratamiento/control a ser implementado lo siguiente: "El interventor deberá adelantar las solicitudes y realizar un permanente seguimiento a las respuestas, permisos, licencias y demás requeridos propios o que haya efectuado la consultoría objeto de este contrato de interventoría". En este contexto, la responsabilidad del interventor consiste en realizar un seguimiento continuo a todas las solicitudes, respuestas y permisos que el Contratista de obra presente ante las Entidades Estatales, ya sean Nacionales, Departamentales o Municipales. Este seguimiento es fundamental para garantizar la correcta ejecución del contrato, permitiendo establecer de manera oportuna planes de contingencia que faciliten soluciones inmediatas. Por lo tanto, el INVIAS no puede acoger su solicitud y se ratifica en lo establecido en la matriz de riesgos definitiva.

### **12. Riesgo 27**

*El riesgo de orden público y seguridad está asignado de manera compartida entre la interventoría y la Entidad. Teniendo en cuenta que es la Entidad quien está en mejores condiciones para gestionar este riesgo, se solicita que sea ésta exclusivamente quien lo asuma.*

### **INVIAS RESPONDE**

Riesgo de Orden Público: de acuerdo con la naturaleza del riesgo identificado, este se clasifica como compartido entre la Entidad y el interventor, en la medida en que su ocurrencia obedece a factores externos y no imputables a ninguna de las partes, pero su adecuada gestión exige la intervención coordinada de ambas. En consecuencia, las acciones asignadas a cada parte son coherentes y proporcionales frente a su rol y alcance contractual.

## **ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

En este sentido, se precisa que corresponde al interventor, conjuntamente con el contratista de obra, informar de manera inmediata a las autoridades competentes cualquier novedad de orden público en la zona de influencia de las obras, así como adoptar las medidas necesarias para la protección de su personal y de los bienes puestos al servicio del contrato, en razón de su presencia directa en el territorio. Por su parte, es responsabilidad del Instituto gestionar ante las autoridades las acciones necesarias para promover soluciones que permitan la continuidad en la ejecución del contrato. En virtud de lo anterior, la observación no procede y se ratifica lo establecido en la Matriz de Riesgos del proceso.

*13. En el archivo Excel no se encuentra que la Entidad haya desarrollado la totalidad de los pasos previstos por los manuales y guías de Colombia Compra Eficiente previos a la identificación, tipificación, estimación y asignación de los riesgos contenidos en la matriz. En consecuencia, se solicita a la Entidad la publicación de los soportes respectivos, de manera tal que se verifique su cuidadoso ejercicio de planeación en la materia.*

### **INVIAS RESPONDE**

Archivo en Excel: El Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, en su Numeral 3 Evaluar y calificar los Riesgos indica lo siguiente: *“Una vez cumplidos los pasos a los que se refieren los numerales 1 y 2 anteriores, la Entidad Estatal debe evaluar cada uno de los Riesgos identificados, estableciendo el impacto de los mismos frente al logro de los objetivos del Proceso de Contratación y su probabilidad de ocurrencia. Esta evaluación tiene como fin asignar a cada Riesgo una calificación en términos de impacto y de probabilidad, la cual permite establecer la valoración de los Riesgos identificados y las acciones que se deban efectuar. Para estimar el impacto y la probabilidad de ocurrencia de un evento que afecte de manera negativa el Proceso de Contratación, se sugiere considerar fuentes de información como:*

- *Registros anteriores de la ocurrencia del evento en Proceso de Contratación propios y de otras Entidades Estatales.*
- *Experiencia relevante propia y de otras Entidades Estatales.*
- *Prácticas y experiencia de la industria o el sector en el manejo del Riesgo identificado.*
- *Publicaciones o noticias sobre la ocurrencia del Riesgo identificado. Opiniones y juicios de especialistas y expertos. Estudios técnicos”*

La asignación y calificación de riesgos en la matriz del proceso mencionado se basa en la experiencia técnica de la entidad en proyectos similares. Esta experiencia acumulada le permite identificar con precisión las posibles amenazas, evaluar su probabilidad e impacto, y establecer controles efectivos. La familiaridad con proyectos anteriores, adquirida mediante la ejecución de obras y la gestión de riesgos previos, proporciona un marco sólido para determinar las categorías de riesgo más relevantes y sus niveles de severidad. Gracias a esta capacidad técnica, las evaluaciones son fundamentadas, coherentes y adaptadas a las condiciones del sector de infraestructura vial, lo que fortalece la gestión proactiva y la toma de decisiones informadas para reducir posibles eventos adversos.

Ahora, bien, tal como lo indica el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación... *“las medidas para tratar los Riesgos son acciones o actividades específicas para responder a los eventos, para lo cual se sugiere preparar un plan de tratamiento para documentar cómo se enfrenta cada uno de los Riesgos, incluyendo acciones, cronogramas, recursos (personal, información) y presupuesto, responsabilidades, necesidades de informes y reportes y de monitoreo. La tarea más importante del manejo del Riesgo es la implementación del plan de tratamiento, lo cual requiere atención, asegurar los recursos que requiere y el cumplimiento oportuno de las tareas previstas en este plan. La matriz debe contener la información básica del tratamiento de los Riesgos”*. Por lo que se le indica al oferente que la matriz de riesgos

## ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

presentada ha sido diseñada en concordancia con las directrices del manual, asegurando que los aspectos críticos de riesgo sean correctamente identificados, clasificados y gestionados. Así las cosas, la Entidad no considera necesario incluir un anexo con las especificaciones solicitadas.

### **OBSERVANTE No 5:**

<b>Referencia interna:</b>	<b>CMA-DEO-SGI-010-2026</b>
<b>Descripción del proceso:</b>	<b>INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA GESTION VIAL INTEGRAL DE LAS CARRETERAS: SANTUARIO - CRUCE RUTA 45 (CAÑO ALEGRE), RUTA 6005; HOYO RICO - LOS LLANOS, RUTA 2510; LOS LLANOS - TARAZÁ, RUTA 2511; TARAZÁ - CAUCASIA, RUTA 2512; Y LA PINTADA - MEDELLÍN (AUTOPISTA SUR), RUTA 2509 (INCLUYE ENLACE CON LA AVENIDA REGIONAL EN SABANETA), EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.</b>
<b>De:</b>	Estructurador Colombia SAS
<b>Usuario:</b>	Manuel Ortiz
<b>Fecha:</b>	3/05/2026 11:07:14 AM
<b>Referencia del mensaje:</b>	CO1.MSG.9428059
<b>Tipo de mensaje:</b>	General
<b>Asunto:</b>	Observación a los pliegos y documentos suministrados por la entidad al proceso de contratación CMA-DEO-SGI-010-2026

"Estimados señores:

*Por medio del presente documento, nos permitimos presentar la siguiente observación en relación con la documentación presentada por la entidad en respecto al plazo del contrato y la participación de los profesionales estructurada en el presupuesto oficial.*

*Observación:*

*Respetados señores,*

*De manera atenta, se solicita a la Entidad precisar la coherencia entre el plazo previsto en el pliego de condiciones y la estructuración del presupuesto oficial, toda vez que se advierte que, aunque el proceso indica un plazo contractual hasta el 31 de diciembre de 2026 (Para efectos de evaluación se deja como plazo del contrato a Seis (6) meses), en el formulario 1 económico, presupuesto oficial, se contemplan participaciones de personal expresadas en hombre/mes que superan el plazo material de ejecución inicialmente advertido en el cronograma del proceso, incluyendo, entre otros, residente, residente de administración vial y conductor.*

*En ese sentido, se solicita amablemente aclarar si la estimación de dichos recursos corresponde únicamente a efectos fiscales y presupuestales, o si efectivamente el contrato contempla una ejecución superior al plazo señalado en el pliego. Así mismo, se pide indicar de manera expresa cómo se distribuye la participación del personal en los primeros seis (6) meses y en los veinticuatro (24) meses siguientes, teniendo en cuenta que la cuantificación del personal en hombre/mes podría sugerir una duración distinta a la establecida en los documentos del proceso.*

*La aclaración resulta necesaria para evitar interpretaciones divergentes en la estructuración de la oferta, garantizar la transparencia en la evaluación y permitir que todos los proponentes cuenten con información unívoca respecto del alcance temporal real del contrato y del personal requerido para su ejecución.*

*Agradecemos la atención prestada y la precisión que se sirva brindar sobre el particular."*

## ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

### **INVIAS RESPONDE:**

La Entidad se permite aclarar que el plazo de ejecución del proceso se encuentra expresamente definido en el numeral 4 "PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO" del Anexo Técnico, en el cual se establecen las diferentes etapas de ejecución del contrato, contemplando como fecha prevista de finalización el día 31 de diciembre de 2026.

Ahora bien, en relación con la observación efectuada respecto a la cantidad de hombre/mes, se precisa que, cuando dicha dedicación supera los cinco punto cinco (5,5) meses, ello efectivamente representa y evidencia la participación de dos (2) o más profesionales, o en su defecto, una mayor afectación de recurso humano contemplada dentro de la estructuración presupuestal del proceso.

En todo caso, dicha información puede ser verificada de manera detallada en la pestaña denominada "Plan de Cargas" del Presupuesto Oficial, documento en el cual se discrimina la distribución y asignación del personal requerido para la ejecución de las actividades contempladas en el alcance contractual.

### **OBSERVANTE No 6:**

<b>Referencia interna:</b>	<b>CMA-DEO-SGI-010-2026</b>
<b>Descripción del proceso:</b>	<b>INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA GESTION VIAL INTEGRAL DE LAS CARRETERAS: SANTUARIO - CRUCE RUTA 45 (CAÑO ALEGRE), RUTA 6005; HOYO RICO - LOS LLANOS, RUTA 2510; LOS LLANOS - TARAZÁ, RUTA 2511; TARAZÁ - CAUCASIA, RUTA 2512; Y LA PINTADA - MEDELLÍN (AUTOPISTA SUR), RUTA 2509 (INCLUYE ENLACE CON LA AVENIDA REGIONAL EN SABANETA), EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.</b>
<b>De:</b>	COPEBA S.A.S.
<b>Usuario:</b>	COPEBA S.A.S.
<b>Fecha:</b>	20/05/2026 11:01:51 AM
<b>Referencia del mensaje:</b>	CO1.MSG.9458910
<b>Tipo de mensaje:</b>	General
<b>Asunto:</b>	Observaciones al proyecto de pliego de condiciones

*"Buenos días, en mi calidad de posible proponente de concurso de méritos de la referencia, se solicita a la entidad aclarar si para acreditar la experiencia exigida en el pliego de condiciones es válido aportar contratos de concesiones. En caso de no ser válido los contratos de concesiones para acreditar la experiencia, se solicita a la entidad aclarar bajo que argumento se elimina esta condición, y se determina no validar contratos de concesiones para la acreditación de experiencia, cuando en procesos del INVIAS convocados en el presente año si se validan contratos de concesiones para la acreditación de la experiencia, como es el caso de concurso de méritos CMA-DEO-SVR-001-2026, CMA-DEO-SVR-0032026, CMA-DEO-SVR-CCPT-004-2026, CMA-DTE-SGR-005-2026, CMA-DTE-SGR-006-2026."*

### **INVIAS RESPONDE:**

La Entidad se permite aclarar que la presente respuesta tiene como finalidad exponer las razones técnicas y de estructuración que sustentan la eliminación del numeral relacionado con la discriminación de valores en contratos de concesión dentro de los requisitos de experiencia del presente proceso.

## ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

En primer lugar, es importante precisar que el alcance del proceso que se pretende contratar corresponde a actividades de seguimiento de los servicios asociados a la atención de usuarios en la vía (SAU), los cuales comprenden, entre otros, la operación y seguimiento de ambulancias, grúas, carros taller y demás recursos destinados a garantizar la atención de emergencias y la seguridad de los usuarios de la infraestructura vial.

En virtud de lo anterior, la Entidad requiere verificar que los futuros contratistas cuenten con experiencia específica e idoneidad técnica directamente relacionada con la prestación, supervisión o gestión de este tipo de servicios. Por tal razón, los requisitos de experiencia fueron estructurados para permitir la acreditación de contratos que involucren actividades asociadas a servicios de atención al usuario en la vía, tales como ambulancias, grúas, carros taller y demás servicios complementarios propios de la operación vial.





Ahora bien, respecto de la regla de discriminación de valores en contratos de concesión, la Entidad precisa que los documentos tipo aplicables a la modalidad de selección contemplan la posibilidad de eliminar dicho requisito cuando, de acuerdo con la naturaleza, alcance y necesidades particulares del proceso, este no resulte necesario para garantizar la adecuada selección del contratista. En ese sentido, la decisión adoptada encuentra sustento en la facultad otorgada por la plantilla tipo correspondiente, la cual permite prescindir de dicho numeral en aquellos procesos cuyas características así lo justifiquen.

Por lo anterior, el presente Concurso de Méritos posee particularidades técnicas que lo diferencian de otros procesos citados por el observante, razón por la cual no resulta procedente realizar una comparación directa respecto de los requisitos de experiencia definidos en cada uno de ellos.

En consecuencia, la Entidad, en ejercicio de su facultad de estructuración y de conformidad con las necesidades específicas del proceso, mantiene la decisión de no aplicar la regla de discriminación de valores para contratos de concesión dentro de los requisitos de experiencia establecidos. No obstante, se aclara que esta determinación no limita ni restringe la participación de proponentes que acrediten experiencia mediante contratos de concesión, los cuales podrán ser aportados y evaluados conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Por el instituto,

**DIANA MARÍA RAMÍREZ MORALES**  
**SUBDIRECTORA DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS**

	Nombre	Cargo/Dependencia	Firma
Elaboró	Carolina Jornet Ortia Baquero	Abogada / Subdirección de Estructuración de Proyectos	
Elaboró	Cindi García Cuervo	Financiera /Subdirección de Estructuración de Proyectos	
Elaboró	Danilo Andres Garcia Tovar.	Estructurador/ Subdirección de Estructuración de Proyectos	
Elaboró	Judy Carolina Ochoa O.	Riesgo/ Subdirección de Estructuración de Proyectos	
Consolidó	Sandra Barón	Abogada/Subdirección de Procesos de Selección Contractual	